

RESOLUCION No. 1354 DEL SEIS (06) DE JUNIO DEL 2023 , ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19) UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), la señora **EMILCEN SANCHEZ MASMELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.931.566, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163494** y ficha catastral No. **0200000001400740000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos únicamente para el predio en mención, con radicado **254-2023**.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19)
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo, del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°35'14" N Long: -75°46'38" W
Código catastral	630010200000000140074000000000
Matricula Inmobiliaria	280 – 163494
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas de Armenia EPA
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)

RESOLUCION No. 1354 DEL SEIS (06) DE JUNIO DEL 2023 , ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19) UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
--	----------------------

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-072-02-2022** del día 27 de febrero de 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual se notificó por medio de correo electrónico a la señora EMILCEN SANCHEZ MASMELA el día 02 de marzo de 2023, bajo radicado No. 02404.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que JEISSY RENTERÍA TRIANA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica, el día 28 de marzo del año 2023, tal y como consta en el formato acta de visita No. 65797, al predio denominado **1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- Vivienda prefabricada en las coordenadas Lat: 4°28'09.94"N Long: -75°42'47.602"W. con ocupación de 2 propietarios en fines de semana.
- Se construyó sistema de tratamiento en mampostería conformado por:
- Trampa de grasas relación 3:1, taque séptico de doble compartimento, FAFA con lecho filtrante en rosetones plásticos, la disposición final a pozo de absorción de 2m de diámetro y 3m de profundidad.
- Al lado de la vivienda existente se proyecta la construcción de una segunda vivienda la cual se conectará al sistema existente en coordenadas Lat: 4°28'10.15"N Long: -75°42'47.95"W.
- La segunda vivienda se construirá en lote 19 y la propietaria manifiesta que la solicitud incluye los dos lotes.
- La vivienda existente está en el lote 20. "

Que con fecha del día 29 de marzo del año 2023, la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERÍA TRIANA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 083 -2023

FECHA: 29 de Marzo de 2023

SOLICITANTE: Emilsen Sánchez Masmela.

EXPEDIENTE: 254 de 2023

1. OBJETO

RESOLUCION No. 1354 DEL SEIS (06) DE JUNIO DEL 2023 , ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19) UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 00254 del 11 de Enero del 2023, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-072-02-2023 del 27 de Febrero del 2023 y notificado electrónicamente con No. 02404 el día 02 de marzo del 2023.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 65797 del 28 de Marzo de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19)
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo, del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	1 Lat: 4°35'14" N Long: -75°46'38" W
Código catastral	630010200000000140074000000000
Matricula Inmobiliaria	280 – 163494
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas de Armenia EPA
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial -- Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

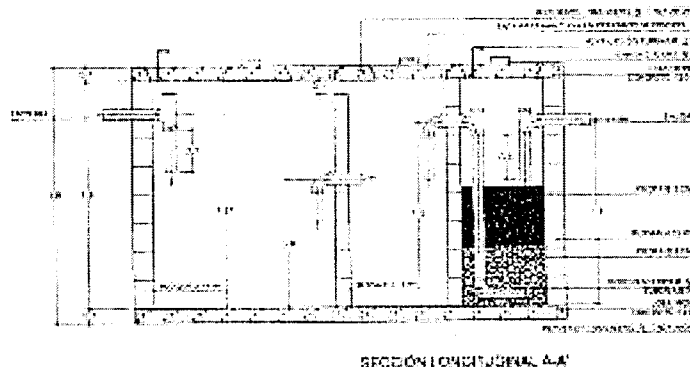
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda del predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) integrado en material de mampostería. Compuestos por trampa de grasas, tanque séptico de doble compartimento y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 5 personas permanentes y fluctuantes.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) integrado en mampostería de doble compartimento, compuesto por trampa de grasas de 340

RESOLUCION No. 1354 DEL SEIS (06) DE JUNIO DEL 2023 , ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19) UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1250 litros de capacidad, que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por máximo 5 contribuyentes permanentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el manual de operación y mantenimiento.



1 Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10 pulgada /min, que indica un tipo de suelo franco arcilloso, de absorción lenta, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.5 metros de diámetro y 2.40 metros de profundidad.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 7336, expedida el 24 de Junio del 2022, por el subdirector de departamento administrativo de planeación municipal del municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado "LOTE 19", identificado con fichas catastral No. 0200000000140074000000000, matrícula inmobiliaria No. 280-163494, se encuentra localizado en el área del corregimiento del caimo.

Uso actual: agrícola, turismo, vivienda campestre servicios, dotacional.

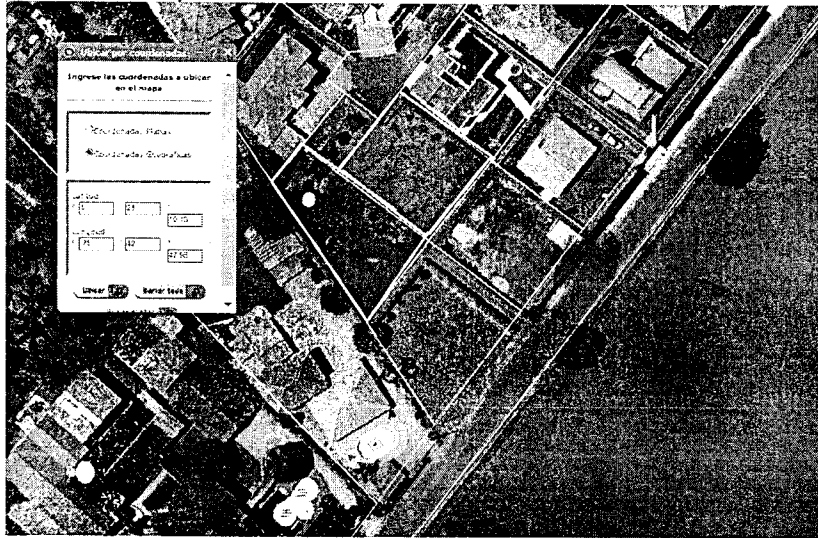
Uso principal: servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros, servicios asociados de transporte.

RESOLUCION No. 1354 DEL SEIS (06) DE JUNIO DEL 2023 , ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19) UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Uso compatible: dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo alojamientos, restaurantes.

Imagen 1. Ubicación del predio



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), también se observa que se encuentra fuera de la reserva forestal central y de la zonificación ley 2^{da}. no se observan cursos de agua superficial cercano al predio. El punto de descarga en las coordenadas Lat: 4°28'10.15"N Long: -75°42'47.95"W se evidencia que está en el lote contiguo (LOTE #20) el cual según información aportada, no hace parte de la presente solicitud.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica encontrando que el STARD propuesto es en material de mampostería, para máximo 5 personas. con disposición final a un pozo de absorción. La visita logra evidenciar que proyecta la construcción

RESOLUCION No. 1354 DEL SEIS (06) DE JUNIO DEL 2023 , ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19) UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de una segunda vivienda de la cual la información aportada en la propuesta corresponde únicamente a una ilustración de dos viviendas conectadas a un mismo sistema del cual se establece que de llegarse a desarrollar el proyecto se tendría también una ocupación de 5 personas por lo que el total de contribuyentes a atender por el sistema séptico propuesto serían 10 personas y el pozo de absorción calculado es únicamente para 5 personas, lo cual carece del área mínima necesaria para la infiltración al suelo. Además la disposición final del STARD se encuentra en un predio que no corresponde al predio objeto de la solicitud.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 65797 del 28 de Marzo de 2023, realizada por la ingeniera Jeissy Ximena Rentería, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- Vivienda prefabricada en las coordenadas Lat: 4°28'09.94"N Long: -75°42'47.602"W. con ocupación de 2 propietarios en fines de semana.
- Se construyó sistema de tratamiento en mampostería conformado por:
- Trampa de grasas relación 3:1, taque séptico de doble compartimento, Fafa con lecho filtrante en rosetones plásticos, la disposición final a pozo de absorción de 2m de diámetro y 3m de profundidad.
- Al lado de la vivienda existente se proyecta la construcción de una segunda vivienda la cual se conectará al sistema existente en coordenadas Lat: 4°28'10.15"N Long: -75°42'47.95"W.
- La segunda vivienda se construirá en lote 19 y la propietaria manifiesta que la solicitud incluye los dos lotes.
- La vivienda existente está en el lote 20.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Se realizó visita al predio, y se evidenció que la disposición final del sistema séptico propuesta en la solicitud está en un lote contiguo el cual no es el predio objeto de estudio.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TÉCNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Las memorias técnicas de diseño presentadas avalan una disposición final a pozo de absorción, el cual se encuentra en un predio (LOTE 20) que no hace parte de la presente solicitud. Además, se determina que no cumple con el área mínima requerida según el número de contribuyentes. Además, los STARD propuestos son de 2250 litros con capacidad calculado hasta para máximo 5 personas. Y se evidenció en la visita que se proyecta la construcción de una nueva vivienda de la cual no se aporta en la solicitud información técnica, lo cual se considera que el sistema propuesto no supe las necesidades mínimas según el volumen planteado.

RESOLUCION No. 1354 DEL SEIS (06) DE JUNIO DEL 2023 , ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19) UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En la visita de verificación con acta No. 65797 del 28 de Marzo de 2023, donde se puede ubicar el STARD, pero este se evidenció en un predio diferente al de la solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema construido en campo no es la correcta, puesto que la información recolectada del SATRD en campo no se ajusta conforme a la propuesta presentada, se determina que **No Se Puede** avalar el STARD existente en campo como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. Además el sistema propuesto está diseñado y calculado para un máximo de hasta 5 personas situación que no es congruente ya que de tener ocupaciones máximas en cada vivienda el total de contribuyentes sería 10 personas como mínimo y para esta propuesta no se menciona los contribuyentes que habitaran la nueva vivienda.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El STARD propuestos deben coincidir con el STARD vistos en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento y disposición final adecuada.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **254 DE 2023** para predio 1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19) de la Vereda El CAIMO del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-163494 y ficha catastral 63001020000000014007400000000000 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó:

- **No es posible evaluar técnicamente la propuesta presentada ya que la información recolectada en campo mediante visita técnica de verificación de estado y funcionamiento de los STARD no coincide con lo presentado en la propuesta, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos.** (...)"

Que el día 18 de mayo de 2023 la señora EMILCEN SANCHEZ MÁSMELA, allega formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 5889-23 mediante el cual adjunta la siguiente documentación:

- Oficio con asunto de anexo de aclaratorio, mediante el cual solicita se anexe carta de autorización para permiso de vertimientos y certificado de tradición del lote 20.





RESOLUCION No. 1354 DEL SEIS (06) DE JUNIO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19) UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Oficio mediante con asunto de autorización para permiso de vertimiento, mediante la cual los propietarios del lote 20 autorizan a la señora EMILCEN para adelantar tramites y legalización del permiso de vertimientos con numero de radicado No. 254-23.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LT 1 DENOMINADO LT VEINTE 20 LT 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-174241, proferido el día 12 de mayo de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.

Una vez analizado el expediente y la documentación contenida en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-83-2023 del día 29 de marzo de 2023, la ingeniera ambiental considera que "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 254 de 2023 para el predio denominado **1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163494** y ficha catastral No. **0200000001400740000000** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que se debe NEGAR el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, lo anterior teniendo como base que No es posible evaluar técnicamente la propuesta presentada ya que la información recolectada en campo mediante visita técnica de verificación de estado y funcionamiento de los STARD no coincide con lo presentado en la propuesta, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos."

Así mismo es importante mencionar que desde el inicio de la solicitud del trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 254-23, se allegó toda la documentación tanto técnica como jurídica exigida en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 de 2015 (modificado por el decreto 50 de 2018), únicamente para el predio denominado **1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163494** y ficha catastral No. **0200000001400740000000**, así las cosas la solicitud fue evaluada técnica y jurídicamente en función a la documentación presentada para el LOTE 19. Por lo tanto, el radicado con No. 5889-23, el cual menciona que el sistema se encuentra ubicado en el predio LOTE 20, fue allegada posterior a la realización de la evaluación técnica, así mismo carece de información técnica y jurídica necesaria para cambiar la propuesta radicada inicialmente (planos donde se indique la conexión de los dos lotes, concepto usos de suelo del lote 20, fuente de abastecimiento del lote 20, poder de los propietarios del predio lote 20).

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.



RESOLUCION No. 1354 DEL SEIS (06) DE JUNIO DEL 2023 , ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19) UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación. Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

RESOLUCION No. 1354 DEL SEIS (06) DE JUNIO DEL 2023 , ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19) UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **254 de 2023** para el predio **1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163494** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó de acuerdo con el concepto técnico la siguiente conclusión:

"No es posible evaluar técnicamente la propuesta presentada ya que la información recolectada en campo mediante visita técnica de verificación de estado y funcionamiento de los STARD no coincide con lo presentado en la propuesta, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-194-05-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

RESOLUCION No. 1354 DEL SEIS (06) DE JUNIO DEL 2023 , ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19) UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **254-2023** que corresponde al predio denominado **1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163494**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

RESOLUCION No. 1354 DEL SEIS (06) DE JUNIO DEL 2023 , ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19) UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Anti trámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19) UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 280-163494, a la señora EMILCEN SANCHEZ MASMELA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.931.566, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19) ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-163494.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163494**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

RESOLUCION No. 1354 DEL SEIS (06) DE JUNIO DEL 2023 , ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19) UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 254-2023** del día once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio **1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163494**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **EMILCEN SANCHEZ MASMELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.931.566, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **emilcentebin@hotmail.es**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE NUMERO DIECINUEVE (19)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163494**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JUAN JOSÉ ALVÁREZ GARCÍA
Abogado Contratista SRCA


JEISS RENTIER TRIANA
Profesional universitario grado 10


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16